

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concarniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augustos hijos los Infantes Doña María Teresa y Don Fernando, que llegaron en el día de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúan disfrutando de igual beneficio.

Gobierno civil

de la provincia de Avila

MINAS

Demarcada sin protesta ni reclamación alguna la mina de hierro denominada Carlota, número de registro 167, sita en término municipal de Cebreros, en paraje denominado la Guebrosilla, se hace saber al Registrador D. Carlos Sanz Ovieta, periodista, vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en término de diez días, presente en este Gobierno papel de pagos al Estado, por valor de 15 pesetas, por derechos de canon de superficie y 75 pesetas en la misma clase de papel, como reintegro del sello correspondiente al título que en su día ha de expedirse referente á dicha concesión minera.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos oportunos.

Avila 13 de Julio de 1906.—El Gobernador, El Marqués de las Escalónias.

27.—398.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de ocho trozos de alcantarillado en varias calles de la primera Zona del Ensanche, bajo los siguientes pliegos de condiciones

Facultativas

Condición 1.ª Objeto.—Tiene por objeto este pliego de condiciones determi-

nar las que han de servir de base á la subasta para la construcción de ocho trozos de alcantarillado en las calles de Ferraz, entre las de Moret y Eoija; en la de Moret, entre Ferraz y Rosales, en la del Marqués de Urquijo, entre las de Ferraz y Rosales, en la de Rosales, entre Marqués de Urquijo y Altamirano; en la de Rosales, entre la de Altamirano y Romero Robledo; en la de Blasco de Garay, entre las de Meléndez Valdés y Fernández de los Ríos; en la de Fernando el Católico, entre las de Galileo y Vallehermoso, y en la de Fernández de la Hoz, entre las de Españolito y General Arrando.

Condición 2.ª Descripción de las obras.—Las alcantarillas que se subastan se sujetarán á los planos de trazado, secciones, perfiles longitudinales y detalles que se acompañan, y su construcción se compondrá:

1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.

2.º De un macizo monolítico de hormigón hidráulico que servirá de solera, canchales y asiento de las fábricas de ladrillo, modelado según marcan los dichos planos de secciones y trabajado según las prescripciones de que se hará mención más adelante.

3.º De los muros de fábrica de ladrillo y bóveda de obra, hechos ambos con mortero hidráulico.

4.º De un enlucido hidráulico de cemento portland bruñido en la superficie aparente del canchale por donde han de discurrir las aguas, y fratasado únicamente en el piso de vigilancia y parte inferior de las citaras; y

5.º De las obras que, aunque no marcadas en este pliego, sean necesarias para dar mayor solidez á las alcantarillas, ó las que tengan por objeto su saneamiento y posterior servicio de conservación, siempre que sean ordenadas por la Dirección del ramo.

Condición 3.ª Longitudes.—Las longitudes aproximadas de los trozos de alcantarilla que se subastan serán:

1.º Ferraz, entre Eoija y Moret, 152 metros.

2.º Moret, entre Ferraz y Rosales, 113 metros.

3.º Marqués de Urquijo, entre Ferraz y Rosales, 111 metros.

4.º Rosales, entre Marqués de Urquijo y Altamirano, 75 metros.

5.º Rosales, entre Altamirano y Romero Robledo, 174 metros.

6.º Blasco de Garay, entre Meléndez Valdés y Fernández de los Ríos, 255 metros.

7.º Fernando el Católico, entre Galileo y Vallehermoso, 126 metros.

8.º Fernández de la Hoz, entre Españolito y General Arrando, 49 metros.

Condición 4.ª Ejecución.—Las obras indicadas se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado, nombrado por cuenta del contratista, única persona que se entenderá

con la Dirección del ramo para todo lo concerniente á la contrata facultativa, que acreditará oficialmente la aceptación del cargo, dando cuenta de oficio de esta aceptación á la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente y á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio los trabajos.

Como tal facultativo Director de las obras, será responsable de la buena ejecución de las mismas y ante los Tribunales de instrucción, en unión del contratista, de los accidentes que en ellas pudieran ocurrir, ó indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudiera darse lugar por estas causas.

El Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, tendrá solamente el carácter de inspector de las obras, inspección que ejercerá por sí ó por delegación en un Arquitecto ayudante del ramo.

El contratista facilitará en todas las ocasiones en que se demande por un señor Concejal el libre acceso á las galerías en construcción, á cuyo efecto, el pozo de arranque en cada trozo simultáneo deberá tener un torno de uña, y estará provisto de una plataforma sujeta al mismo con toda clase de seguridades, á la que se pueda llegar por una rampa ó escalinata ejecutada en el terreno inmediato al pozo, de modo que la plataforma tenga su ingreso á dos metros de profundidad bajo aquél. Este torno podrá ser reemplazado por otro aparato cualquiera con tal que cumpla, á juicio del Arquitecto inspector de Fontanería-Alcantarillas, el objeto para que se destina, y deberá estar en obra en disposición de prestar servicio desde que se dé comienzo al segundo claro en cada uno de los trozos citados hasta el día en que se haga la recepción definitiva, prohibiéndose en absoluto que durante este tiempo se haga por él el servicio de materiales. Asimismo se prohíbe contratar ninguna clase de obra.

Condición 5.ª Profundidades.—Las profundidades de las alcantarillas se marcan en el plano de perfiles longitudinales correspondiente al proyecto, advirtiéndose que estas profundidades podrán sufrir alguna alteración obligada por el punto de arranque ó necesidades del trayecto, pero estas diferencias, variables en un metro en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna.

Condición 6.ª Apertura de pozos y minado del terreno.—Se dará siempre principio á las obras por el punto más bajo, abriendo un pozo de arranque que coincida con la alcantarilla á la que haya de acometerse, salvo orden en contrario, y sucesivamente y á medida que avancen los trabajos se seguirán abriendo pozos á la distancia máxima de 25 metros, reduciendo ésta cuando lo exijan las condiciones del terreno.

El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de las alcantarillas, sin que se toleren creces de ninguna clase sobre las dimensiones mar-

eadas en los planos para las secciones, y en caso que por impericia del minado ó por falta de previsión al llevar las obras, no vistiendo la mina á medida que las circunstancias lo exijan, se produzcan socavones ó creces no convenientes, á juicio del Arquitecto inspector, será obligación del contratista rellenar los huecos con hormigón hidráulico, sin que se crea por ningún concepto y en este caso con derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

No se consentirá, ni aun dado el caso de que el terreno reúna muy buenas condiciones, más que tres claros en obra, no haciendo fábricas, otro completamente limpio y en rasante, y otro en el que se practique la mina.

Á medida que las obras vayan avanzando, serán terraplenados los pozos y encajonados, apisonando las tierras en ellos vertidas y dejando un exceso sobre los mismos, á fin de prevenir los asentamientos y evitar que las aguas formen balsas que produzcan filtraciones.

Condición 7.ª Transporte de tierras.—Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará de la calle, transportándolas al vertedero, las tierras procedentes del minado, no dejando en obra más que las necesarias para el terraplenado de los pozos y zanjas, caso de que éstas hubieran sido autorizadas por la Dirección del ramo.

Condición 8.ª Hormigón de asiento.—Practicando el minado de un claro y una vez rectificadas las profundidades y rasos por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, se procederá á la fabricación del hormigón de asiento, que se compondrá por cada metro cúbico, de 0'920 metros cúbicos de piedra silícea pedernal, machacada al tamaño máximo de cinco centímetros, y 0'410 metros cúbicos de mortero en las condiciones que establece la condición 9.ª, mezclado en seco, pudiendo disminuirse los componentes del metro cúbico en la proporción correspondiente, á voluntad del encargado de las obras, según el tajo que tenga preparado, y que en ningún caso podrá exceder de tres metros de longitud.

Este hormigón se manipulará fuera de la mina, dentro de cajones de suelo y paredes de madera, fácilmente transportable, cuyas dimensiones no excedan de 2'50 de largo por 1'50 de ancho, revolviendo la mezcla con rastrillos y palas, de modo que la piedra se impregne y cubra de mortero por todas sus caras, formando una masa homogénea y trabada.

El aspecto de estos hormigones en el cajón, después de manipulados, no será otro que el de una tierra húmeda, desechándose el que tenga un exceso de agua que semeje al lodo.

Una vez dispuesto en la mina el molde de la canal, perfectamente colocado en dirección, grueso y pendiente, se descenderá el hormigón ya trabajado, en cubos, á la mina, y se verterá, caujando primeramente la parte cóncava de la e-

calera, y extendiéndose después á formar el andén de vigilancia y asientos de los muros. Se cuidará de avanzar por igual en todo el ancho de la alcantarilla, y se apisonará ó repretará la masa vertida, dejando perfectamente nivelados en sentido transversal, con la inclinación correspondiente en sentido longitudinal, los hombros sobre los que han de descansar las cisternas de fábrica.

Construido este tramo, y si las circunstancias lo permitieran por la naturaleza del terreno, se continuará construyendo el firme de hormigón hasta completar el tramo de 25 metros. Se evitará el paso por el macizo construido por lo menos en veinticuatro horas, á fin de que el material fragüe y adquiera la mayor dureza posible. Caso de que sea preciso vestir inmediatamente, se colocarán tableros sobre el macizo de hormigón, después de haber rellenado de arena la parte correspondiente al cauce.

Los planos de secciones correspondientes de las alcantarillas que se tratan de construir marcan los espesores del banco de hormigón, luces de las canales, ancho del andén y apoyo de las cisternas, contando siempre que las luces de las canales son definitivas, y por tanto, al fabricar éstas en el hormigón, debe contarse con el revestimiento de que se hablará más adelante.

Condición 9.ª Fábrica de ladrillo.—Endurecido el hormigón, y después de arena la canal, precaución que debe tomarse siempre para que no se deformen sus aristas y sea más cómoda la ejecución de las fábricas, se procederá al vestido de la mina con fábrica hidráulica de 0'28 de espesor en cisternas y bóvedas, entrando en su construcción el ladrillo recocho y el mortero, como en el hormigón compuesto de 300 kilogramos de cemento lento y 0'980 metros cúbicos de arena de río, para formar el metro cúbico de material de adherencia.

Estas fábricas se construirán en muros de paramentos curvos del radio, que en las Secciones correspondientes se marcan, y se elevarán por hiladas horizontales, apoyadas en cerchas cóncavas de aquella curvatura, cerrando la galería con bóveda de cañón, con la clave á la altura marcada en el plano sobre la horizontal del andén ó paso de vigilancia en la alcantarilla. Por metro de intradós deberán entrar 19 hlladas.

Condición 10. Enlucido y retundido.—Terminadas las obras de fábrica, se retundirán todas sus llagas y tendidos con mortero hidráulico de arena tamizada en la proporción de 1 por 1, tanto en las cisternas como en la bóveda, y después de bien limpias las canales y el andén se procederá al enlucido y fratasado del piso de éste y enlucido, bruñido de la superficie aparente de aquéllas, con cemento puro para que las aguas se deslicen sin obstáculo ni rubosidad en el paramento.

Condición 11. Reserva del Arquitecto de Fontanería-Alcantarillas.—El Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas ó Arquitecto ayudante en quien delegue se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén ejecutadas á satisfacción del pliego y rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta que queden completamente satisfechas, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

Condición 12. Cruces.—En las calles de cruce se dejarán hechas las embocaduras que señale la Dirección del ramo, y que se consignan en el plano de planta del trazado.

Estas embocaduras se tabicarán de sencillo, considerándolas comprendidas dentro de la longitud correspondiente á cada trozo.

Condición 13. Aumentos de obra por necesidades no consignadas en el proyecto.—Como quiera que en la mayor parte de las obras de construcción de alcantarillado puede ser necesaria la ejecución de ciertas obras complementarias, no previstas en el proyecto, ya para la construcción de las fábricas, ya para saneamiento de las mismas ó del terreno, ya para aumento de espesores, etc. etc., el contratista observará, para que se le autorice estos aumentos de obra, las prescripciones siguientes:

Será de su obligación en el momento

de que se presenten, á juicio del Arquitecto director de las obras, comunicar de oficio á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas la presencia del imprevisto, á fin de que ésta pueda, en el preciso término de veinticuatro horas, verificar el oportuno reconocimiento, base de la autorización para ejecutarlas.

Durante este plazo, que será de aumento en cada caso para el de ejecución, consignado en la base 24 de este pliego, las obras deberán suspenderse en absoluto, si bien el contratista deberá adoptar las precauciones del momento para que si se tratase de hundimientos se localicen.

Este primer apeo será incluido en la nota de aumentos de obra, siempre que, á juicio del Arquitecto inspector, sea reconocido como de ineludible necesidad.

Reconocida por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas la necesidad de los aumentos de obra que sea preciso llevar á cabo, el contratista, con sólo la orden escrita de aquella Dirección en todo caso, procederá á la ejecución de lo ordenado, llevando á la par que el Arquitecto ayudante delegado para inspeccionar las obras, un cuaderno registro en que consten con el mayor detalle todos los aumentos ó disminuciones, cuaderno que en el momento de la avenencia se firmará y rubricará por él y el Arquitecto del contratista.

Si en alguna ocasión dejara de cumplirse este requisito, el fallo del Arquitecto director del ramo será inapelable y de forzosa aceptación por parte del contratista.

Condición 14. Entibaciones.—Si por la mala naturaleza del terreno fuera preciso practicar la alcantarilla á cielo abierto con entibaciones, la madera y jornales de carpinteros que sean necesarios emplear para las mismas se ubicará, contará y abonará al contratista por separado de la contrata, á los precios tipos que se consignan en el cuadro correspondiente, siempre que la madera no proceda de derribos, en cuyo caso sufrirá la depreciación consiguiente, en conformidad por ambas partes antes de su empleo.

De ningún modo se admitirá madera que no sea de hilo, ni tampoco la de la tierra.

Esta entibación se hará precisamente por trozos de veinticinco metros, ó menos si así lo ordenara la Dirección del ramo; advirtiéndose que en los trozos sucesivos de zanja en que se practique la entibación se abonará, á menos de que la madera haya quedado enterrada, únicamente la mano de obra, empleando la que se haya abonado en el primer trozo, para lo cual se marcará con señales fijas la ya empleada en aquél.

Los anchos de zanja serán precisamente los que indique la Dirección del ramo, haciéndose constar que en el caso de que en el almacén de Fontanería-Alcantarillas exista la madera necesaria para las entibaciones, apeo ó acodamientos, estará obligado el contratista á su empleo, abonándose únicamente los transportes y jornales empleados; pero en todos los casos, bien que haya suministrado la madera el contratista, bien el ramo, se reintegrará al almacén de Fontanería-Alcantarillas terminadas que sean las obras.

Condición 15. Reducción de obra.—Si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna obra, así se hará por el contratista con sólo la orden del Arquitecto director del ramo ó su delegado, estampada en el cuaderno de que se ha hecho mérito, sin derecho á reclamación alguna, y valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos, si los hubiere.

Condición 16. Agotamientos.—En atención al destino de la obra, no se abonará cantidad alguna por agotamientos si éstos fueran necesarios, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares fuesen precisas para dar á las aguas su curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto del ramo podrá prestar tuberías que faciliten las operaciones, tanto más si las aguas son procedentes de alguna atarjea que se encuentre al paso.

Condición 17. Daños y perjuicios.—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que él ó sus operarios

pudiesen causar á propiedades, Empresas, Compañías ó Dirección del Canal de Isabel II, reparando á su costa los daños causados, siempre que éstos hayan sido por impericia, descuido ó abuso, y no por consecuencia de la natural ejecución de las obras.

Condición 18. Modo de ejecutar las obras.—Será obligación del contratista llevar á la vez la ejecución de tres trozos de alcantarillado en las calles que previamente le designe la Dirección del ramo, sin que la elección de los mismos dé lugar á reclamación alguna.

Condición 19. Condiciones de los materiales.—La arena que se emplee en la confección del mortero ú hormigón será de río, limpia de tierras y materias extrañas.

El cemento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga quince mallas por centímetro de superficie, y procederá de cualquiera de las marcas Calaf, Tudela, Veguín, El Faro, La Cañada ó similares, siempre que se justifique por medio de certificados expedidos por los Laboratorios de Ingenieros la buena calidad del cemento, siendo en todos los casos requisito indispensable, antes de su empleo y en el acto de la recepción, la certificación de procedencia, sin perjuicio de los ensayos que el Arquitecto inspector tenga á bien ordenar.

El que se destina á los enfoscados y enlucidos será portland extranjero ó nacional, asimismo con certificación de origen, y fraguado entre una y quince horas de su empleo.

El agua que se emplee será perfectamente pura, no consintiendo las arroyadas y balsas en la vía pública, ni el empleo en su caso de aguas subterráneas, á menos de que no estén decantadas por sífon y resulten aplicables, á satisfacción del Arquitecto inspector.

La piedra para el hormigón deberá ser sillosa, azulada, comprendido su tamaño entre cuatro y cinco centímetros. Será lo más igual posible y se lavará en espuelas antes de su empleo.

El ladrillo será recocho, no saltadizo y sin torceduras ni alabeos.

Por orden del Arquitecto director del ramo, la piedra podrá ser canto rodado, almendrilla ó garbancillo cuando así convenga á la buena ejecución de la obra.

Condición 20. Recepción de materiales.—El contratista no podrá emplear absolutamente ningún material sin que por la Dirección del ramo ó su delegado hayan sido recibidos bajo acta por duplicado. Para ello, con ocho días de antelación á la necesidad de su empleo, deberá el contratista avisar por oficio á la Dirección de Fontanería de la naturaleza y cantidad del acopio que tiene dispuesto para la entrega, á fin de que aquélla pueda tramitar las citaciones correspondientes para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento respecto de suministros y recepciones de materiales.

Condición 21. Modo de pagar al contratista.—El importe de las obras se abonará al contratista por liquidaciones bimensuales de obra completamente terminada, á los precios tipos de subasta, hecho el descuento si lo hubiere, restando de cada una de ellas el 10 por 100, que unido al importe de los aumentos de obra que se presenten, formarán el plazo de garantía de ejecución de que se hablará más adelante.

El abono de las liquidaciones se hará efectivo al contratista por el excelentísimo Ayuntamiento, con cargo á la partida que correspondiera, mediante certificaciones á buena cuenta en las situaciones de obra indicada, expedida por el Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

El importe ó parte del importe de los aumentos de obra por todos los conceptos según la liquidación correspondiente de los mismos, no se certificará nunca sino con el último plazo de los señalados en el presente pliego, correspondiente al de garantía. Si su cuantía fuese mayor de la calculada, no se abonará el último plazo interín no recaiga sobre la liquidación general de las obras aprobación del excelentísimo Ayuntamiento.

Condición 22. Precios tipos.—Los precios tipos por metro lineal de alcantarilla, de los modelos que se acompañan, serán:

1.º Ferraz, entre Eolija y Morat, 75'029 pesetas.

2.º Moret, entre Ferraz y Rosales, 82'012 idem.

3.º Marqués de Urquijo, entre Ferraz y Rosales, 74'875 idem.

4.º Rosales, entre Marqués de Urquijo y Altamirano, 81'048 idem.

5.º Rosales, entre Altamirano y Romero Robledo, 93'922 idem.

6.º Blasco de Garay, entre Meléndez Valdés y Fernández de los Ríos, 74'915 idem.

7.º Fernando el Católico, entre Galileo y Vallehermoso, 77'813 idem.

8.º Fernández de la Hoz, entre España y General Arrando, 76'973 idem; entendiéndose que dentro del importe total de cada precio va incluido el 14 por 100 legal que se autoriza al contratista.

Condición 23. Siendo las longitudes aproximadas de los trozos de alcantarilla las indicadas en la condición 3.ª de este pliego conocidos los precios tipos de cada uno de ellos, según la condición anterior, y supuestos aproximadamente los aumentos de obra que se han de presentar, atendiendo á las circunstancias de obra hecha en terrenos próximos, en la cantidad de 55.000 pesetas (cincuenta y cinco mil) ascende el presupuesto general de las obras de construcción de los ocho trozos de alcantarilla proyectados, á la cifra de 138.978'91 pesetas (ciento treinta y ocho mil novecientas setenta y ocho pesetas noventa y un céntimos), que se abonarán al contratista, á reserva de la liquidación general, según previene la condición 21.

Condición 24. Vigilantes.—En cada alcantarilla en ejecución, la Dirección de Fontanería-Alcantarillas nombrará los vigilantes de las obras que tenga por conveniente, con el jornal de cinco pesetas diarias, que les abonará el contratista semanalmente, liquidándose á su favor al final de la obra la cantidad á que haya ascendido el importe de los jornales devengados.

Condición 25. Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de las obras en su totalidad será de seis meses, contados á partir de la fecha en que por la Dirección del ramo de Fontanería-Alcantarillas se comunique al contratista la orden de ejecución de los trabajos, abonándose una multa de 50 pesetas por día que exceda la construcción del plazo de tiempo fijado. Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras los hundimientos á causa de fuerza mayor, aguas en abundancia ó contingencias que por la naturaleza de la obra pudieran presentarse.

Condición 26. Plazo de garantía.—Terminadas las obras de cada trozo en su totalidad, y citada por dos veces la Comisión de Ensayos, si se concosen en buenas condiciones, á presencia de esta Comisión ó, en su defecto del Arquitecto director de Alcantarillas, se recibirán condicionalmente, principiando desde esta fecha á contarse, para cada uno de ellos, un plazo de garantía, que se fija en dos meses para la recepción definitiva, en cuyo plazo el contratista contrae la obligación de ejecutar la reparación y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó vicios en la ejecución de las obras.

Recibidas las obras definitivamente en cada trozo, se practicará por la Dirección de Fontanería su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista se expedirá por el Director del ramo certificación final del importe de las obras para su abono.

Condición 27. Rebaja.—La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto aplicable al cuadro de precios no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

Condición 28. Fianza.—Como garantía para el cumplimiento del contrato, y sin perjuicio del económico-administrativo que se diere por la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del importe total del presupuesto, cuya fianza le será de-

vuelta a la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto director del ramo de Fontanería-Alcantarillas.

Condición 29. Rescisión.—El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que pasará a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidando el contratista la obra que está terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Condición 30. Cuadro de precios.—Los precios unitarios que servirán de base a la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obra serán los comprendidos en la adjunta relación ó «Cuadro de precios tipos».

Los que no figuran en la misma se formarán contractualmente entre el Arquitecto director del ramo y el Arquitecto representante del contratista.

Caso de desavenencia, el excelentísimo Sr. Alcalde nombrará un perito tercero, a propuesta de la Comisión respectiva.

Cuadro de precios tipos (comprendido el 14 por 100 legal)

Table with 2 columns: Description of work and Price in Pesetas. Includes items like Metro superficial de levantado de pavimento, Metro cúbico de picado y elevación de tierras, etc.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—V.º B.º =El Arquitecto Director, Emilio de Alba. =El Arquitecto Ayudante, Rafael Ripollés.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 16 de Agosto de 1906, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, y en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto, en el primero de dichos sitios, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta

será el que se fija en el pliego de condiciones facultativas, unido al expediente, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo IV, art. 3.º, Zona 1.ª, del vigente presupuesto de Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 6.948'95 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las doce á las catorce, ó en la Dirección general de Administración, durante los mismos días hábiles, en las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 13.897'90 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el im-

porte de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le devolva el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo. = V.º B.º =El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de ocho trozos de alcantarillado en varias calles de la primera Zona del Ensanche.)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de ocho trozos de alcantarillado en varias calles de la primera Zona del Ensanche, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid... de... de 190... (Firma del proponente.)

Valdilecha

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el 2.º trimestre del año actual de 1906, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Día 2 de Abril

No se celebró sesión por no haber asis-

tido número suficiente de señores Concejales.

Día 9

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, declarando convertido en definitivo el acuerdo apelado de la Comisión provincial, por el que declaró válidas las elecciones municipales, últimamente verificadas en este pueblo, y con capacidad para ejercer el cargo de Concejal, á don Gumersindo Plana.

Se aprobó la cuenta presentada por Enrique Ruiz, de gastos y estancias de la Guardia civil, importante en 59'40 pesetas, acordando su pago con cargo al capítulo XI, artículo único del presupuesto municipal.

También se acordó se alojen los Guardias civiles que tengan necesidad de venir á este pueblo, en casa del vecino D. Pedro Benito Sánchez, por cuyo servicio le abonarán 50 pesetas anuales, con cargo al capítulo XI, artículo único del referido presupuesto.

Igualmente acordaron nombrar Alguacil y Pregonero de este Ayuntamiento, al que lo desempeñaba interinamente D. Pedro Benito Sánchez, con la asignación anual de 456'25 pesetas, con cargo al capítulo I, art. 1.º del ya mencionado presupuesto.

De la misma forma acuerdan se abone á los empleados, sus sueldos del mes de Marzo último.

También acordaron conceder tres días de licencia, que tenía solicitada al Secretario de este Ayuntamiento, don Eugenio de la Torre Sánchez, que serán los días 16, 17 y 18 del actual.

Igualmente acordaron hospedar al Presbítero, encargado de los sermones de Semana Santa, en la casa de la vecina de doña Teresa Almazán Benito, previo el pago de gastos que ocasionen con cargo al capítulo IX, artículo 3.º del tan citado presupuesto.

También acordaron se cobren todos los descubiertos que existan á favor de estos fondos municipales, invitándoles amistosamente á los que resulten deudores para que verifiquen los ingresos en un plazo de ocho días, y, caso negativo, se proceda á su cobro por la vía de apremio.

Día 16

No se celebró sesión por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales.

Día 23

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se dió cuenta del Extracto de las sesiones verificadas por esta Corporación, durante el primer trimestre del año actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

También acordaron se haga un ingreso por contingente provincial, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Igualmente se acordó nombrar Recaudador y expendedor de las cédulas personales de esta villa, durante el año actual de 1906, al Administrador del impuesto de Consumas de esta localidad, D. Emilio Olmeda Sánchez.

Día 30

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se dió cuenta de haber pagado á cuenta del primer trimestre de contingente provincial, 600 pesetas, acordando el pago de dietas de viaje.

También acuerdan se pague á los empleados sus sueldos del mes de la fecha, abonando á los que se adeuda del año anterior el importe de una mensualidad, así como también el primer trimestre de contingente carcelario del año actual.

Igualmente acordaron autorizar al rematante de pesas y medidas en el año actual para la adquisición de una romana para el servicio de dicho impuesto.

Día 7 de Mayo

Se aprobó el Acta de la sesión anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó la adquisición de unas persianas para el hueco de la ventana de la Secretaría y otra para el de la ventana también del local Administración de Consumos.

También se acordó se haga el recorrido de Acequias y Caseras Comunes.

Día 14

Se aprobó la sesión anterior. Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó amillarar a nombre de don Rogelio Martínez López, varias fincas rústicas en vista de los documentos presentados y haber pagado a la Hacienda los derechos de traslación de dominio.

También se dió cuenta de haber adquirido las persianas para los huecos de las ventanas de la Secretaría y administración de Consumos, cuyo coste es de 6'54 pesetas.

Se presentó a la deliberación y resolución del Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1905, acordando pasen a informe de la Comisión de Hacienda de este referido Ayuntamiento.

Día 21

Se aprobó la anterior. Se fijaron definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1905.

También se acordó que en lo sucesivo la calle de Rojas, en la que tuvo lugar el natalicio del Rvdo. Padre Capuchino Fray Luis Cano de Valdilecha, se nombre con el nombre de «calle de Fray Luis Cano.»

Día 28

Se aprobó la anterior. Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó abonar a D. Francisco Ampudia López de Ayala, un trimestre de los dos que se le adeudan por el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población.

También acuerdan pasen a la capital el Sr. Alcalde Regidor, Interventor y Secretario a practicar una liquidación con el Apoderado de este Ayuntamiento.

Igualmente acordaron se abone a los empleados de este Municipio, sus sueldos del mes actual.

Día 4 de Junio

Se aprobó la anterior. Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se hizo el señalamiento de varias fincas rústicas por débitos a la Hacienda, de contribución rústica y pecuaria del año 1902.

Día 11

No se celebró sesión por no haber asistido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 18

Se aprobó la anterior. Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana.

También se dió cuenta de haberse pagado por resto del primer trimestre y a cuenta del segundo del año actual, por contingente provincial, 200 pesetas.

Igualmente se dió cuenta de haberse intentado la liquidación con el Agente de este Ayuntamiento, acordando el pago de dietas devengadas con este motivo.

Se dió cuenta de una carta del contratista del alumbrado eléctrico Sr. Ampudia, indicando la rescisión del contrato por el alumbrado público, acordando se haga constar haber visto dicha carta y que se le conteste en tal sentido.

Día 25

Se aprobó la anterior. Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Por el Concejal Sr. Cano se pide se señale un lavadero para aislar el lavado de ropas de los atacados, caso de que se desarrolle alguna epidemia, teniendo en cuenta que este es tiempo más apropiado para ello, acordando se señale como lavadero con dicho objeto la Casera madre desde el Molino de la Callejuela abajo.

Junta municipal

Día 19 de Abril

Se acordó nombrar la Comisión de su seno para que examinen las cuentas del ejercicio de 1903.

Día 24

Se acordó y votó el dictamen definitivo respecto a las cuentas del ejercicio de 1903, acordando se entreguen al Sr. Alcalde para que las eleve a la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 7 de Junio

Se acordó nombrar la Comisión de su seno, para que dé cumplimiento al párrafo segundo del art. 161 de la ley municipal, respecto a las cuentas del ejercicio de 1905.

Día 15

Se acordó y votó el dictamen definitivo respecto a las cuentas de 1905, acordando entregárselas al Sr. Alcalde para que las eleve a la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Valdilecha 6 de Julio de 1906.—El Secretario, Eugenio de la Torre.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada en el día de la fecha.

Valdilecha 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Crispulo Benito.—El Secretario, Eugenio de San Juan.

8.—397.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha once del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en los autos civiles ejecutivos seguidos por D. Nicanor Morales Arias, contra D. Jerónimo Pérez Ortiz, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a subasta por segunda vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa situada en esta corte y su calle de las Huertas, señalada con el número sesenta y siete moderno y tres antiguo de la manzana doscientos treinta y uno perteneciente al Registro de la Propiedad del Mediodía; su fachada por dicha calle tiene de longitud veintiséis y medio pies, la medianería de la derecha entrando ochenta y cinco y un tercio, la de la izquierda, ochenta y cuatro y tres cuartos, cerrando el sitio del testero con veintionatro y medio pies: todas estas líneas forman la figura de un trapezoide que, medido geoméricamente, comprende de superficie dos mil ciento sesenta y siete pies cuadrados, equivalentes a ciento sesenta y ocho metros veintionatro decímetros. Sobre la expresada área plana se halla constituida la casa que consta de piso bajo y sótano, principal, segundo, tercero y sotabanco; linda por su medianería derecha entrando en ella con la casa número sesenta y nueve de dicha calle de las Huertas, propia de doña Matea García; por la izquierda, con otra de doña María Díaz, número sesenta y cinco de dicha calle y, por el testero con la casa número seis calle de Jesús, perteneciente a D. Lorenzo Pérez.

Y otra casa situada en esta corte y su calle de Santa Inés, con vuelta a la de San Ildefonso, números respectivamente ocho y treinta y seis nuevos, uno antiguo de la manzana veintidós en el mismo Registro del Mediodía, según se consigna en el título de propiedad; esta casa tiene al Norte, su fachada a la calle de San Ildefonso, con una longitud de ocho metros y cuatro centímetros; al Este, su fachada a la calle de Santa Inés, con línea de quince metros noventa y ocho centímetros; al Sur, tiene por medianería la casa número diez de la calle de Santa Inés, que es el lindero de la izquierda entrando, propia que se dice ser de los herederos de D. Matias Muro y D. Pedro Pérez,

con una longitud de ocho metros, treinta y seis centímetros; al Oeste, ó sea al testero, confina como medianería con la casa número treinta y cuatro de dicha calle de San Ildefonso, en línea de diez y seis metros, sesenta y ocho centímetros, y el lindero de la derecha con la longitud expresada a la misma calle de San Ildefonso.

Las cuatro líneas que acaban de describirse, forman un cuadrilátero irregular, cuya área plana ó superficie es de ciento treinta y tres metros, ochenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a mil setecientos veintitrés pies cuadrados, cincuenta y dos décimos de otro.

Sobre este suelo se halla construida la casa, que consta de piso bajo, principal, segundo y tercero, sotabancos y guardillas trasteras.

Cuyo acto que se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día diez y seis de Agosto próximo, a las diez de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que las casas descritas han sido tasadas por D. José Purkias, Maestro de obras titular y D. José Graeses Riera, Arquitecto, peritos nombrados respectivamente por las partes demandante y demandada, en las cantidades siguientes: La de la calle de Santa Inés, número ocho, con inclusión del terreno donde se halla, en *setenta y siete mil quinientas treinta y cinco pesetas*, y la de la calle de las Huertas, sesenta y siete, con igual inclusión, en *ochenta y seis mil seiscientos ochenta pesetas*.

Segundo. Que el tipo porque dichas dos fincas salen a subasta, es el de su tasación respectiva con rebaja de un veinticinco por ciento.

Tercero. Que las posturas podrán hacerse por separado a cada una de las fincas, no admitiéndose ninguna que no

cubra las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento de su tasación respectiva, pudiéndose hacer aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

Dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos seis.—E. Gómez de Baquero.—El Escribano, Antonio Aguilar.—Rubricados.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, E. Gómez de Baquero.—El Escribano, Antonio Aguilar.

P.

LA FRATERNIDAD

Sociedad especial Minera

Por acuerdo de la Junta general, se requiere por segunda vez a D. Juan Arroyo García, doña Vicenta Ahijón, don José Pérez Negro (ó sus herederos), don José Olafeta y D. Mauricio Muñoz, para que paguen los dividendos pasivos que adeudan en el término de quince días, al Tesorero D. Manuel Ruiz, Gravina, 4, tercero.

Madrid 16 de Julio de 1906.—El Secretario, José Barbosa.

P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 175.788, por 1.990 imposiciones, de las cuales son nuevas 289 y se han satisfecho por capital é intereses, pesetas 176.318 a solicitud de 590 imponentes, 241 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Julio de 1906.—El Director, José Alvarez Mariño.

46.—399.

COMPANIA FRANCESA DEL FENIX

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Autorizada en Francia en 1.º de Septiembre de 1819, 6 de Abril de 1848, y 13 de Enero de 1858, y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878

ESTABLECIDA EN... {París: Rue de La Fayette, núm. 33
Madrid: Calle de Olózaga, núm. 12

Balace general en 31 de Diciembre de 1905

ACTIVO		Francos
Rentas del Estado, 3 por 100.....		1.549.564 78
Valores diversos.....		21.181.073 44
Inmuebles.....		3.738.351 88
Caja.....		157.139
Efectos a recibir.....		2.684
Agentes diversos.....		2.699.878 85
Diversas cuentas deudoras.....		1.571.970 47
Total.....		30.900.662 42
PASIVO		
Fondo social.....		4.000.000
Reserva social.....		7.056.215 65
Primas reservadas para los riesgos en curso.....		5.550.000
Reserva de previsión.....		5.650.000
Reserva especial.....		1.000.000
Reserva inmobiliaria.....		500.000
Siniestros pendientes de arreglo.....		248.590
Dividendos pendientes de pago.....		57.275
Compañías reaseguradoras.....		48.256 82
Diversas cuentas acreedoras.....		2.759.786 80
Ganancias y pérdidas.....		4.030.588 65
Total.....		30.900.662 42

Es copia conforme con el original, a que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres.

69.—P.